



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

0544
RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013, expedida por CARSUQUE, se concedió Licencia Ambiental al Municipio de Santiago de Tolú, identificado con NIT N°892200839-7, para adelantar el proyecto denominado **"RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE"**, ubicado en la avenida primera entre carreras 9 y 10 en el sector Dársena, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto N°0821 de 24 de julio de 2019, se ordenó el desglose de unas actuaciones administrativas del expediente N°003 de 2013 con el fin de abrir expediente de infracción ambiental. Como consecuencia de ello, se conformó el **Expediente de Infracción N°375 de 30 de julio de 2019**.

Que mediante auto N°1060 de 28 de agosto de 2020 expedido por CARSUQUE, ordenó **REPRODUCIR** del expediente No 003 de 22 de julio de 2013 la Resolución No 0817 de octubre 15 de 2013, el informe de visita N°053 de 30 de julio de 2020 y con las piezas indicadas se abrió el expediente de **INFRACCION N°168 de 2 de septiembre de 2020**, puesto que existían unos incumplimientos a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.

Que mediante Resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2020, expedida por CARSUQUE, se autorizó al Municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT892200839-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, para que realice el retiro de los sedimentos en el canal de acceso y al interior de la bahía náutica, mediante el uso de una draga tipo retroexcavadora, en virtud del inciso tercero, literal j) del artículo quinto de la resolución No. 0817 del 15 de octubre de 2013 mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental expedida por CARSUQUE. Así mismo se impusieron unas medidas y obligaciones ambientales.

Que mediante auto N°1398 de 10 de diciembre de 2020 se ordenó **REMITIR** el expediente N°0003 de 22 de julio de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUQUE**, de **MANERA INMEDIATA** realizara visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0817 de octubre 15 de 2013.

Carrera 25 Av. Ocala 25 - 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

y en la Resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2020, expedidas por CARSUCRE, y determinen si el Municipio realizó las actividades autorizadas en esta última.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 19 de mayo de 2021 y rindió el informe N°64 en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“Se evidenció que sigue existiendo sedimentación, hay pérdida del espejo de agua por donde entran y salen las embarcaciones.*
- *Hasta la fecha no han empezado las obras de recuperación y dragado mecánico, actividades autorizadas en resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2020, por lo tanto, no se pudo verificar el cumplimiento de estas.*
- *En la actualidad el muelle no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la resolución N°817 de 15 octubre de 2013, expedida por CARSUCRE, ya que no se encuentran soportes de los monitoreos en el expediente, ni certificaciones, ni registros fotográficos de los mismos.”*

Que mediante auto N°0545 de 24 de junio de 2021 expedido por CARSUCRE se ordenó: **REQUERIR** al Municipio de Santiago de Tolú, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, para que de **MANERA INMEDIATA** informe esta Autoridad Ambiental cuándo realizarán las obras autorizadas por medio de la Resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2020, esto es, el retiro de los sedimentos en el canal de acceso y al interior de la bahía náutica, mediante el uso de una draga tipo retroexcavadora, en virtud del inciso tercero, literal j) del artículo quinto de la resolución No. 0817 del 15 de octubre de 2013. Lo anterior, para efectos de practicar visita de seguimiento al sitio de interés y verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas. Así mismo se ordenó **CONMINAR** al Municipio de Santiago de Tolú, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, para que de cumplimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución N°817 de 15 octubre de 2013, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental. Para lo cual se le otorgó el término de un (1) mes.

Que en atención a que el Municipio de Santiago de Tolú no dio respuesta a esta Corporación, mediante auto N°0275 de 2 de marzo de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°0003 de 22 de julio de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE,** de **MANERA INMEDIATA** realizara visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0817 de octubre 15 de 2013, y en la Resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2020, expedidas por CARSUCRE.



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

0544

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE" 31 JUL 2024

Que, mediante Auto 0674 de 23 de junio de 2022 se dispuso reproducir del expediente N°003 de 22 de julio de 2013, el auto N°0275 de 2 de marzo de 2022, con copia del mismo y el informe de visita N°0053 de 31 de marzo de 2022 para que las piezas indicadas en la resolución en mención, fueran anexadas al expediente de INFRACCIÓN N°168 de 2 de septiembre de 2020 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental; y se solicitó también, remitir de manera inmediata, fotocopia del Registro Único Tributario -RUT actualizado, con el fin de que esta Corporación pueda generar factura electrónica para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas ambientales contenidas en la Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013 mediante la cual se otorga una licencia ambiental, expedida por CARSUQUE.

Que, mediante Auto N°1252 de 13 de octubre de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente N°003 de 22 de julio de 2013 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación.

Que mediante oficio de radicado interno N°0959 de 16 de febrero de 2023, mediante el cual el señor José Chadid Anachury, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santiago de Tolú, presenta a esta corporación oficio en el cual hace entrega del plan de cierre y abandono de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0817 de 2013 expedida por CARSUQUE. Documentación que fue enviada a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que fuese evaluada.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita el día 18 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico N°0088 de 16 de mayo de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) 2. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 18 de abril de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - **SAMCO**, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de seguimiento en atención al Auto No. 1252 del 13 de octubre de 2022 contenido en el expediente No.003 del 22 de julio de 2013 y al Memorando del 20 de febrero de 2023, con la finalidad de realizar seguimiento y evaluar el documento: "Plan de Cierre y Abandono de Licencia otorgada por CARSUQUE, mediante Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, contenida en el Expediente No.003 del 22 de julio de 2013", presentado por la Alcaldía Santiago de Tolú.*

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó

300.53
 Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN N°.

0544 31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.

2.2. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en zona perimetral del casco urbano del municipio Santiago de Tolú, Avenida primera, entre calles 9 y 12, donde actualmente funciona la bahía náutica, o embarcadero público, ubicada específicamente en las coordenadas elipsoidales N:09°24'52.7" – W:75°39'27.2" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2599434.474 – E(m): 4708254.751.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del proyecto: “Recuperación y descontaminación ambiental mediante el dragado mecánico de lodos y material vegetal en descomposición y rectificación del canal de acceso a la Bahía Náutica en el municipio Santiago de Tolú- Sucre”

PUNTOS	COORDENADAS - Origen Nacional CTM12		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	X	Y	
1	1545088037	834240554	Polígono del área de intervención del proyecto ubicado en la Bahía Náutica de Santiago de Tolú
2	1545071236	834295092	
3	1544940831	834245708	
4	1544953652	834195118	

Fuente: Alcaldía Santiago de Tolú.



Figura 1. Localización del área de interés – Dársena Santiago de Tolú Ubicado en la Avenida primera, entre calles 9 y 12.

Fuente: Google Earth – 2024.

300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE" 31 JUL 2024

2.3. Observaciones en campo

La visita se llevó a cabo en compañía de los señores **Ricardo Augusto Salgado Medina**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del municipio Santiago de Tolú y el señor **Publio Colón Benítez**, en calidad de Profesional de la Oficina Agropecuaria y Ambiental de la Alcaldía del municipio Santiago de Tolú, con quienes se realizó un recorrido por la zona donde se ejecutó el proyecto: "Recuperación y descontaminación ambiental mediante el dragado mecánico de lodos y material vegetal en descomposición y rectificación del canal de acceso a la Bahía Náutica, en el municipio Santiago de Tolú - Sucre" con la finalidad de realizar seguimiento al área de intervención del proyecto y evaluar el documento "Plan de Cierre y Abandono de Licencia otorgada por CARSUCRE, mediante Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, contenida en el Expediente No.003 del 22 de julio de 2013", presentado por la Alcaldía del municipio Santiago de Tolú.



Figura 2 y 3. Recorrido por la bahía náutica - Dársena Santiago de Tolú.

Durante el desarrollo de la visita, se evidencia que la bahía náutica se encuentra activa, debido a la circulación de lanchas que entran y salen del embarcadero. Debido a la sedimentación o acumulación de arena que presenta esta área se genera dificultad para acceder por la boca; esta problemática se origina debido a la dinámica de escorrentía que arrastra los sedimentos cuando se generan las precipitaciones y se intensifica por la disposición inadecuada del material extraído, de actividades anteriores de dragado. Cabe resaltar, que no se evidenció ninguna afectación al ecosistema de manglar aledaño a la bahía náutica donde se ejecutó el proyecto.

300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No.

0544 31 JUL 2024

()
**“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”**



Figura 4, 5 y 6. Observaciones de campo durante la visita a
Dársena Santiago de Tolú.

Para verificar la disposición final del material sedimentario extraído, producto de las actividades de dragado mediante excavación mecánica utilizando retroexcavadora, se visitó el predio utilizado como acopio autorizado, propiedad del señor Juan Felipe Echeverry, denominado Finca Las Tecas, localizado en la vía que conduce al corregimiento de Pita Abaja, sector San Silvestre, municipio Santiago de Tolú, tal como se evidencia el siguiente registro fotográfico.

300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024



Figura 7, 8 y 9. Predio autorizado para la disposición final del material extraído, producto de las actividades de dragado en la bahía náutica de Santiago de Tolú.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Plan de Cierre y Abandono de Licencia otorgada por CARSUCRE, mediante Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, contiene los componentes y actividades necesarias que se llevaron a cabo para la restauración ecológica, morfológica y biológica de los recursos naturales afectados durante la ejecución del proyecto: "Recuperación y descontaminación ambiental mediante el dragado mecánico de lodos y material vegetal en descomposición y rectificación del canal de acceso a la Bahía Náutica, en el municipio Santiago de Tolú - Sucre", de forma que el área intervenida por la ejecución del proyecto, pueda alcanzar un estado semejante al que ostentaba antes de iniciar dichas actividades.

De acuerdo con lo anterior, el plan de cierre y abandono consideró el desmontaje, retiro de equipos, maquinarias y tratamiento final de los desechos del dragado, minimizando los impactos negativos que la ejecución del proyecto pudo generar en el transcurso de su desarrollo; enmarcado en la prevalencia del interés general y socioambiental. Por lo tanto, el cierre y desmantelamiento incluye el cumplimiento de los requerimientos ambientales que se establecieron en la Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013 emanada por CARSUCRE, y además sustentar o demostrar que las actividades desarrolladas en los diferentes procesos no afectaron las

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

31 JUL 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

condiciones físicas, químicas y microbiológicas del agua marina y del suelo. Para ello, se presentan los estudios físico-químicos y de sedimentos marinos del área licenciada donde se evidencian las condiciones actuales de dicha zona. De igual manera, se presentan las actividades que fueron desarrolladas en la vigencia de esta licencia y el cumplimiento de los requerimientos ambientales otorgados por la autoridad ambiental.

El presente documento tiene como finalidad dar cierre y abandono a las actividades desarrolladas para el dragado, mantenimiento y apertura del canal de acceso a la bahía náutica, ubicado en el municipio Santiago de Tolú. Revisando el documento de Plan de Cierre y Abandono de Licencia otorgada por CARSUCRE mediante Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, se presentan la siguiente información:

- Objetivos, alcance y generalidades: especificando la localización y el área de ejecución de las actividades que se llevaron a cabo durante del proyecto.
- Condiciones medioambientales del proyecto: teniendo en cuenta los componentes medio biótico describiendo las comunidades hidrobiológicas (Fitoplancton y Zooplancton) y los componentes del medio abiótico, tales como:

- Geología
- Geomorfología: Planicie aluvial costera, pantanos de manglar, lagunas costeras, complejos de cordones litorales, depresiones pantanosas y playas.
- Morfología Submarina
- Suelos y uso de la tierra
- Hidrología
- Oceanografía: Corrientes, oleaje, mareas, calidad del agua y sedimentos marinos; referenciando los puntos de muestreo, los resultados de los parámetros físicoquímicos y concentración de contaminantes de aguas marinas, así como los resultados de los análisis físicoquímicos y concentración de contaminantes de los sedimentos marinos y los resultados del Índice de Calidad de Aguas Marinas (ICAM).
- Calidad del aire

- Plan de desmantelamiento y abandono: referenciando el responsable de la ejecución y algunas consideraciones de interés para el cierre. Además, se describen las etapas, procedimientos y materiales requeridos para la clausura del proyecto, tales como:

- Contratación de mano de obra calificada y no calificada
Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No.

0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024

- Contratación de equipos y maquinaria
- Señalización
- Dragado mecánico
- Desalojo de desechos y materiales peligrosos
- Desmontaje de equipos y obras civiles
- Actividades de limpieza y rehabilitación de las áreas intervenidas, de tal forma que dicha área, recupere las condiciones ambientales que mantenía antes de la ejecución del proyecto.
- Reconfiguración de vías

En el plan de desmantelamiento también se describen actividades de manejo, tratamiento, disposición final de los residuos, uso final del suelo y reconfiguración morfológica y paisajística del terreno. Finalmente, se presentan algunas estrategias de información a las comunidades y autoridades sobre la finalización del proyecto y el respectivo monitoreo del plan de abandono y restauración final.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Analizando la información consignada en el plan de cierre y abandono, se resalta el cumplimiento de los requerimientos ambientales que se establecieron en el Artículo Segundo de la Resolución No.1150 del 22 de septiembre de 2020 por la cual se resuelve una solicitud, teniendo en cuenta la Resolución No.0817 del 15 de octubre de 2013, donde CARSUORE concede Licencia Ambiental al municipio Santiago de Tolú, tal como se describe a continuación:

- Los residuos sólidos deberán ser separados de los sedimentos y ser dispuestos de manera segura, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en relleno sanitario debidamente licenciado.

Luego de cada una de las labores específicas, se retiraron los materiales obtenidos, de tal forma que en la superficie resultante no quedaron restos remanentes como materiales de construcción, maquinarias y productos químicos. Los residuos peligrosos se trataron a través de una empresa con su respectiva licencia para recoger, transportar, disposición y tratamiento final de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 el cual incorpora el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Cabe resaltar, que al momento de la inspección no se evidenciaron residuos provenientes de las actividades y adecuaciones desarrolladas en la bahía náutica de Santiago de Tolú.

300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

- **Deberá señalar las áreas a intervenir durante el desarrollo de las actividades de dragado, implementar protocolos de seguridad industrial para evitar accidentes en obra y socializarlos con el personal sobre el cuidado y preservación ambiental.**

Revisando el documento de Plan de Cierre, se describe que previo inicio de las actividades de dragado, las áreas fueron señalizadas y delimitadas, prohibiendo el paso al personal ajeno a esta actividad, así mismo el retiro de embarcaciones que pudieran obstaculizar el desarrollo de la actividad, esto como una medida de prevención contra accidentes. Los elementos de señalización fueron de fácil comprensión y se ubicaron a una altura que permitió su visibilidad, las señalizaciones fueron de carácter preventivo, reglamentario e informativo.

Cabe resaltar, que al momento de la inspección no se lograron evidenciar las señalizaciones implementadas, debido a que, actualmente no se encuentran desarrollando actividades y adecuaciones en la bahía náutica de Santiago de Tolú.

- **Los sedimentos deben ser caracterizados, de tal manera que permita evaluar el contenido de hidrocarburos y metales pesados.**

Analizando el documento de Plan de Cierre, se verifica que presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y concentración de contaminantes en los sedimentos marinos, de la siguiente manera:

Los sedimentos marinos son el depósito final de las sustancias producidas en las aguas superficiales y de aquellas introducidas al mar por procesos naturales y antrópicos. Entre estas sustancias se encuentran los **compuestos orgánicos persistentes, nutrientes, combustibles, radionúclidos, patógenos y metales pesados**. Estos últimos han sido los más estudiados pues se asocian a diversas actividades industriales, aun cuando todos ellos se encuentran presentes en forma natural en los ambientes marinos (Stevenson, 2001; Zhou et al., 2004; El-Taher & Madkour, 2011). En el país, la norma que fija estándares ambientales para los posibles contaminantes en los sedimentos marinos, no están decretados. Por tanto, se usará a manera de guía, valores de referencia para los diferentes parámetros, de otros países, como Canadá y Estados Unidos.

pH: En punto de monitoreo de este parámetro tuvo valor de 8,94. Según el Pollution Prevention and Abatement Handbook, 1999 los valores de pH permisibles en el sedimento marino están entre los rangos de 6-9 para permitir el desarrollo de la vida acuática. Por lo tanto, el pH sedimento de los puntos muestreados es óptimo.

Compuestos orgánicos: las grasas y aceites, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno y los hidrocarburos aromáticos polinucleares (HAPs), estuvieron por debajo



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE" 31 JUL 2024

de los límites de detección. Por lo que se deduce que el punto de muestreo está libre de contaminación por estos.

Metales pesados: Dentro de los diferentes parámetros evaluados no fueron detectados por las respectivas técnicas de análisis utilizadas para su determinación en laboratorio, los metales níquel (<20 mg Ni/kg), cadmio (<10 mg Cd/kg), cobre (<20 mg Cu/kg), cromo total (<100 mg Cr/kg), mercurio (<0,100 mg Hg/kg), plomo (<50 mg Pb/kg), bario (<100 mg Ba/kg) y vanadio (<500 mg V/kg). Con respecto a los valores de Fe 10550 mg Fe/kg y 9620 mg Fe/kg estos son valores que no representan un riesgo para la fauna y vida acuática, ya que se encuentran por debajo del estándar propuesto (17000 mg Fe/kg) por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA). El valor del Zinc fue de 28 mg Z/kg por lo que está por debajo del límite propuesto de 123 mg Z/kg por la Canadian Guidelines for the sediment quality (protection of aquatic life).

Tabla 2. Resultados de los análisis fisicoquímicos y concentración de contaminantes de los sedimentos marinos de los puntos muestreados.

TEMPERATURA MUESTRA	°C	28
pH	UNIDADES	8,94
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	2,02
VANADIO	mg V/kg	<500
BARIO	mg Ba/kg	<100
CADMIO	mg Cd/kg	<10
COBRE	mg Cu/kg	<20
CROMO TOTAL	mg Cr/kg	<100
MERCURIO TOTAL	mg Hg/kg	<0,1
NIQUEL	mg Ni/kg	<20
PLOMO	mg Pb/kg	<50
ZINC	mg Zn/kg	28
HIERRO TOTAL	mg Fe/kg	10510

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2022.

- Los sedimentos podrán ser dispuestos en el área que solicite el municipio, siempre y cuando los resultados de la caracterización, no superen los valores permisibles por la norma. De lo contrario, serán dispuestos en un lugar apropiado para el respectivo tratamiento. En todo caso, los sitios donde se dispongan los sedimentos, deberán contar con la autorización de CARSUCRE.

Durante la inspección realizada el día 18 de abril de 2024, se verificó que el material extraído, producto de las actividades de dragado mediante excavación mecánica, utilizando retroexcavadora, fue transportado hasta el predio utilizado como acopio autorizado, propiedad del señor Juan Felipe Echeverry, denominado Finca Las



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No 0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

Tecas, localizado en la vía que conduce al corregimiento de Pita Abaja, sector San Silvestre, municipio Santiago de Tolú.

- Las aguas marinas al interior de la bahía náutica, deberán ser monitoreadas semestralmente, para evaluar la presencia de grasas y aceites, hidrocarburos y análisis microbiológicos (Coliformes totales y termotolerantes) y datos in situ, como pH, OD y conductividad. Por lo menos se tendrán en cuenta dos puntos de monitoreo.

Analizando el documento de Plan de Cierre, se verifica que presentan los resultados de los parámetros fisicoquímicos y concentración de contaminantes en aguas marinas, de la siguiente manera:

La caracterización fisicoquímica y microbiológica para el componente hidrológico que fue susceptible de intervención por el proyecto, en este caso, el agua marina, se realizó con base en lo solicitado, en la Resolución No.0817 de 2013 emanada por CARSUCRE. El desarrollo del monitoreo se realizó cumpliendo a cabalidad la metodología propuesta en los textos de la APHA-AWWA-WEF; APHA (American Public Health Association), AWWA (American Water Works Association) y WEF (Water Environment Federation), en el Standard Methods 23rd Edition, 2017 SM 1060-A.

Se efectuó una interpretación de las concentraciones obtenidas para la muestras (aguas marinas), comparado con los límites establecidos en los artículos para uso agrícola (Artículo 2.2.3.3.9.5) y uso pecuario (Artículo 2.2.3.3.9.6). Con los resultados obtenidos para los parámetros fisicoquímicos se calculó el Índice de Calidad del Agua (ICAM), los cuales consisten básicamente en una expresión matemática simple de la combinación de un número de parámetros físicos, químicos y/o microbiológicos que sirven como medida de la calidad del agua para diferentes usos. El valor numérico obtenido, que oscilan entre 0 y 1, se clasifica en diferentes rangos a los cuales se le asigna una descripción cualitativa del grado de contaminación del agua, con los cuales puede valorarse el recurso.

Tabla 3. Resultados de los análisis fisicoquímicos y concentración de contaminantes de las aguas marinas de los puntos muestreados.

TEMPERATURA MUESTRA	°C	29	N.E.
pH	UNIDADES	7,56	6,5-8,5
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	µS/cm	31200	N.E.
OXÍGENO DISUELTO	mg O ₂ /L	5,56	4,0
SALINIDAD	%	19,45	N.E.
TURBIEDAD	NTU	11,10	N.E.



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

0544

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

31 JUL 2024

COLOR VERDADERO (UPC)	m ⁻¹	<0,5	N.E.
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO ₃ /L	23,35	N.E.
DUREZA TOTAL	mg CaCO ₃ /L	5120	N.E.
DUREZA CÁLCICA	mg CaCO ₃ /L	4930	N.E.
CLORUROS	mg Cl-/L	12750	N.E.
ORTOFOSFATOS	mg PO ₄ ³⁻ P/L	<0,15	N.E.
NITRATOS	mg N-NO ₃ /L	0,14	N.E.
NITRITOS	mg N-NO ₂ /L	<0,01	N.E.
NITRÓGENO AMONIAICAL	mg NH ₃ -N /L	<5,0	N.E.
FÓSFORO TOTAL	mg P/L	<0,15	N.E.
FENOLES TOTALES	mg/L	<0,10	N.E.
SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L	18700	N.E.
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	<5	N.E.
SÓLIDOS TOTALES	mg/L	18800	N.E.
DBO ₅	mg O ₂ /L	<2	N.E.
DQO	mg O ₂ /L	<14,46	N.E.
VANADIO	mg V/L	<0,04	N.E.
BARIO	mg Ba/L	<0,04	N.E.
CADMIO	mg Cd/L	<0,05	N.E.
COBRE	mg Cu/L	<0,04	N.E.
CROMO TOTAL	mg Cr/L	<0,10	N.E.
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,001	N.E.
NÍQUEL	mg Ni/L	<0,10	N.E.
PLOMO	mg Pb/L	<0,05	N.E.
ZINC	mg Zn/L	<0,05	N.E.
HIERRO TOTAL	mg Fe/L	<0,08	N.E.
ALUMINIO	mg Al/L	<0,5	N.E.
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<0,50	N.E.
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<0,50	N.E.
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLINUCLEARES HAPS	mg/L	<0,001	N.E.
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES	mg/L	<0,010	N.E.
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	1089	N.E.
COLIFORMES TERMOTOLERANTES (FECALES)	NMP/100mL	36,3	N.E.

Fuente: SGS S.A.S., 2022.

Temperatura, Oxígeno y pH. En el punto de monitoreo la temperatura fue de 30°C. Este valor coincide con valores ya registrados para la temperatura superficial del mar (TSM) en la parte central del Golfo de Morrosquillo, aquí la temperatura oscila entre 28-29,5°C. La geomorfología del Golfo de Morrosquillo condiciona ambientes oceanográficos diferentes, siendo la parte central el lugar más “abrigado” y el más cálido. El valor obtenido es normal para la fecha de monitoreo, presentándose valores similares a los registrados para la época húmeda (mayo-noviembre), en

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

esta época los valores de TSM se incrementa, especialmente hacia la costa, debido a la disminución del régimen de vientos y al aumento del agua dulce aportada por los ríos (Bastidas y Ordoñez, 2017; Ruiz-Ochoa, 2011; Poveda, 2004).

El pH por su parte tuvo valor de 7,56 cumpliendo así la normativa asociada, con el rango permisible estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.10.-agua marina y estuarina (de 6,5 a 8,5 unidades) Decreto 1076 del 2015 del MADS. Este valor concuerda con el reportado por Ruiz et al. 2014 que registra rangos entre 7-8,39 en época húmeda. En algunos lugares del Golfo de Morrosquillo se ha presentado valores de pH más básicos 9,4 en el sector llamado La Boquilla, lo que es probable a su cercanía con lagunas costeras donde la materia orgánica es consumida produciendo una acumulación de iones sodio equilibrados por bicarbonato, que alcaliniza fuertemente el agua (Patiño y Florez, 1993).

La concentración de oxígeno disuelto (OD) encontrada fue de 5.5, este valor sugieren niveles adecuados de oxígeno en el punto de muestreo, debido a que cumplen con el mínimo permisible estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.10.-agua marina y estuarina (de 4 mg/L) decreto 1076 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Salinidad y Conductividad. La salinidad y la conductividad son parámetros que están relacionados, el valor de salinidad fue 27183 mg/L. Por su parte la conductividad fue de 33450. Estos valores son normales para zonas marinas y estuarinas. La conductividad es la habilidad de una solución para conducir electricidad, donde pequeñas partículas cargadas eléctricamente, llamadas iones pueden llevar corrientes eléctricas a través del agua, estos iones provienen principalmente de ácidos y sales de la solución fuente y entre más concentrado de solución fuente halla, más aumenta la conductividad.

Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos disueltos totales (SDT) y sólidos totales (ST). En cuanto a los SST fueron menores al límite de detención. Los valores se encontraron dentro de los rangos históricos de la REDCAM y no representan riesgo para los ecosistemas presentes en el área, especialmente para el desarrollo de los arrecifes coralinos. En cuanto al SDT el valor fue de 18700, esto indica una concentración alta, posiblemente provocada por la época de lluvia, lo que deriva una mayor entrada de agua dulce de las lagunas costeras y arroyos que rodean el Golfo de Morrosquillo.

300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

0544

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024

Demanda química de oxígeno (DQO) y demanda bioquímica de oxígeno (DBO). EL valor de DQO fue de menor a 14,46 mg O₂/L (límite detectable por la técnica usada) lo que no sobrepasa a los datos permisibles de 25 mg O₂/L presentes en aguas de alta calidad establecidos por Pérez-Castillo y Rodríguez (2008), por lo que deduce que el punto de monitoreo están libres de polución. Por su parte el DBO estuvo por debajo de los límites de detección.

Compuestos orgánicos. Las grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos polinucleares (HAPs) y compuestos orgánicos volátiles (COVs), estuvieron por debajo de los límites de detección. Por lo que se deduce que el punto muestreado está libre de contaminación de estos.

Nutrientes. Los valores de nitritos, nitrógeno amoniacal, ortofosfatos y fosfatos se encontraron por debajo de los límites de detección de la técnica utilizada. En cuanto al valor de nitratos se tuvo un valor de 0,14 mg/L, valor bajo. Por lo que se deduce que el punto muestreado está libre de contaminación de estos.

Cloruros. Los cloruros son los aniones que más aportan a la salinidad del agua marina (Beita & Barahona, 2011). El valor que se registro fue de 12750 mg Cl-/L, valor normal para agua marina. este parámetro no cuenta con límite estipulado en 2.2.3.3.9.10 del decreto 1076 de 2015 MADS.

Turbidez, alcalinidad total, dureza total y dureza cálcica. La turbidez fue de 11,10 NTU el cual se atribuye a su cercanía por la costa. Este valor es alto en comparación con los encontrados para aguas marinas en el Caribe colombiano, según Ruiz et al., 2014 en promedio el agua marina de Sucre tiene en promedio 7,70 NTU en época de lluvia, probablemente se deba al alto flujo de embarcaciones en los puntos monitoreados.

La alcalinidad total fue de 23,35 mg CaCO₃/L. La alcalinidad no solo representa el principal sistema amortiguador del agua, si no también representa un rol esencial en la productividad primaria de los cuerpos de agua, sirviendo como una fuente de reserva para la fotosíntesis (Guzmán et al. 2015). La dureza total y cálcica fueron similares en los puntos muestreados. No es posible emitir juicio normativo debido a que no existen criterios de calidad en el artículo 2.2.3.3.9.10 del decreto 1076 de 2015 MADS.

Metales pesados. Dentro de los diferentes parámetros evaluados no fueron detectados por las respectivas técnicas de análisis utilizadas para su determinación.



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

en laboratorio, los metales Aluminio ($<0,5$ mg/L), níquel ($<0,10$ mg Ni/L), cadmio ($<0,01$ mg Cd/L), cobre ($<0,04$ mg Cu/L), cromo total ($<0,10$ mg Cr/L), mercurio ($<0,001$ mg Hg/L), plomo ($<0,05$ mg Pb/L), bario ($<0,10$ mg Ba/L), Hierro ($<0,08$ mg Fe/L) y vanadio ($<0,04$ mg V/L).

Características microbiológicas. Para el análisis de coliformes totales se presentó un valor de 1089 NMP/100ml, superando el límite establecido (1000 NMP/100ml) por el artículo 2.2.3.3.9.7 Criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto primario decreto 1076 de 2015 MADS. Pero siendo inferior al límite (5000NMP/100ml) establecido por el artículo 2.2.3.3.9.8 Criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto secundario del mismo decreto. En cuanto a coliformes termotolerantes los niveles son bajos.

Índice de calidad de aguas marinas (ICAM). En el presente estudio se calculó el Índice ICAM, los parámetros fosfatos, DBO5, SST e hidrocarburos aromáticos no se tuvieron en cuenta ya que no fueron detectados por las respectivas técnicas de análisis utilizadas para su determinación en laboratorio. El resultado para la calidad del agua fue “adecuada”, por los que la zona está libre de contaminación, a pesar de que existe acción antrópica la carga de esta misma es moderada, permitiendo que se conserven sus características.

Tabla 4. Resultados del Índice de calidad de aguas marinas-ICAM para los puntos muestreados.

P1-Tolú	
Rangos Índice de calidad de aguas marinas- ICAM	Interpretación
100-90	Aceptable
90-70	
70-50	
50-25	
25-0	

Fuente: SGS S.A.S., 2022.

Cabe destacar que, en el documento de Plan de Cierre se anexan los respectivos Informes de ensayos de laboratorio – Fuente: SGS S.A.S., 2022.

0



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN N° 0544

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

31 JUL 2024

5. CONCEPTÚA

PRIMERO: Evaluada la información suministrada, **ES VIABLE ACEPTAR** la solicitud del “Plan de Cierre y Abandono de Licencia otorgada por CARSUORE, mediante Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, contenida en el Expediente No.003 del 22 de julio de 2013”, presentado por la Alcaldía Santiago de Tolú, bajo el Radicado Interno No.0959 del 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud presentada, para cierre y abandono de Licencia otorgada por CARSUORE, una vez revisado el documento y analizando los requerimientos ambientales de estricto cumplimiento en la Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, se identifica que dicho Plan de Cierre y Abandono, brinda cumplimiento a las medidas y obligaciones impuestas, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 4. Obligaciones y cumplimiento de los requerimientos ambientales.

Resolución No.1150 del 22 de septiembre de 2020 por la cual se resuelve una solicitud, teniendo en cuenta la Resolución No.0817 del 15 de octubre de 2013, donde CARSUORE concede Licencia Ambiental al municipio Santiago de Tolú.		
OBLIGACIÓN - Artículo Segundo (2°)	CUMPLE	VIGENTE
Los residuos sólidos deberán ser separados de los sedimentos y ser dispuestos de manera segura, para lo cual deberá realizar recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos disponerlos en relleno sanitario debidamente licenciado.	SI	NO
Deberá señalizar las áreas a intervenir durante el desarrollo de las actividades de dragado, implementar protocolos de seguridad industrial para evitar accidentes en obra y socializarlos con el personal sobre el cuidado y preservación ambiental.	SI	NO
Los sedimentos deben ser caracterizados, de tal manera que permita evaluar el contenido de hidrocarburos y metales pesados.	SI	NO
Los sedimentos podrán ser dispuestos en el área que solicite el municipio, siempre y cuando los resultados de la caracterización, no superen los valores permisibles por la norma. De lo contrario, serán dispuestos en un lugar apropiado para el respectivo tratamiento. En todo caso, los sitios donde se dispongan los sedimentos, deberán contar con la autorización de CARSUORE.	SI	NO
Las aguas marinas al interior de la bahía náutica, deberán ser monitoreadas semestralmente, para evaluar la presencia de grasas y aceites, hidrocarburos y análisis microbiológicos (Coliformes totales y termotolerantes) y datos in situ, como pH,	SI	NO



300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

OD y conductividad. Por lo menos se tendrán en cuenta dos puntos de monitoreo.

TERCERO: El cierre de esta Licencia no interfiere con el proceso sancionatorio ambiental que se abrió, producto del incumplimiento encontrado en las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No.0817 del 15 de octubre 2013, tal como se encuentra consignado en el Informe de Visita No.0053 del 31 de marzo de 2022 que dio apertura al Expediente de Infracción No.168 del 02 de septiembre de 2020.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, ibídem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto

DE LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

De acuerdo con el concepto y alcance de licencia ambiental contemplada en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. # 0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024

A su vez, en cuanto al término de la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Por su parte, el régimen de transición contemplado en el artículo 2.2.2.3.11.1. ibidem establece que las licencias ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia del Decreto 1076 de 2015 mantendrán los términos y condiciones señalados en la normatividad anterior y los actos administrativos previamente expedidos.

La Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad adelantó una visita técnica y así mismo realizó una revisión documental al expediente N°003 de 2013, con la finalidad de determinar el estado actual de las obligaciones que estaban vigentes para la época en que se otorgaron, como resultado de esta revisión expidió el Concepto Técnico 0088 de 16 de mayo de 2024 en el cual se estableció que el Municipio de Santiago de Tolú, titular actual del proyecto "**RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**", dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en los actos administrativos que reposan en el expediente N°003 de 2013.

Que adicionalmente, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0817 de 15 de octubre de 2013, no otorgó la captación de agua ni el aprovechamiento forestal, para el proyecto **RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, y en ese sentido no se encuentran pendientes obligaciones referentes a Planes de Compensación o de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que tal como se indicó en el Concepto Técnico N°0088 de 16 de mayo de 2024, el ente territorial dio cumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental y también a las estipuladas en la Resolución N°1150 de 22 de septiembre de 2022, en la cual se autorizó al Municipio de Santiago de Tolú, para que realice el retiro de los sedimentos en el canal de acceso y al interior de la bahía náutica, mediante el uso de una draga tipo retroexcavadora, en virtud del inciso tercero, literal j) del artículo quinto de la resolución No. 0817 del 15 de octubre de 2013, y en ese sentido se acoge la recomendación de dar por concluida esta obligación y proceder con el cierre de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la licencia ambiental fue otorgada en el año 2013, le es aplicable lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. No obstante, en el presente caso si bien no se emitió acto administrativo que declarara iniciada la fase de desmantelamiento y abandono, sí se verificó por parte de la

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300.53

Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

Corporación en el área del proyecto que se había ejecutado el proyecto y que se llevaron a cabo las acciones tendientes a la fase de cierre y abandono, dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, es decir, no existen actividades pendientes de cumplimiento y de las cuales se deba garantizar su cumplimiento a través de una póliza, conforme lo establece la norma.

Que de conformidad con lo anterior, esta Autoridad verifica que el Municipio de Santiago de Tolú, no cuenta con obligaciones pendientes derivadas de la Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013, expedida por CARSUCRE, por la cual se concedió Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado **“RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE”**, ubicado en la avenida primera entre carreras 9 y 10 en el sector Dársena, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y/o de los demás actos administrativos de seguimiento y control ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad considera procedente dar por terminado el proyecto y declarar el cierre definitivo del expediente N°003 de 22 de julio de 2013.

Así las cosas, y dado que el fin perseguido por la norma, no es otro que el aseguramiento del restablecimiento de las condiciones del área intervenida para el desarrollo del proyecto, aspecto que conforme al Concepto Técnico 0088 de 16 de mayo de 2024, ya fue realizado por el Municipio de Santiago de Tolú y verificado por esta Autoridad y no existiendo además, obligaciones pendientes, se considera procedente dando aplicación a los principios de celeridad y eficacia, que existen motivos suficientes para declarar la terminación del proyecto **“RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE”**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Municipio de Santiago de Tolú, culminó las actividades propias del proyecto y que las obligaciones contenidas en la licencia ambiental fueron cumplidas, esta Autoridad no encuentra mérito para adelantar actuación alguna dentro del expediente N°003 de 2013, por consiguiente, procederá a ordenar el archivo definitivo de este. No obstante, es pertinente indicar que revisadas las actuaciones surtidas en el expediente N°003 de 2013, se observa que se conformaron los expedientes de infracción ambiental N°375 de 2019 y 168 de 2020, en los cuales se inició procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, en tanto que existían incumplimientos a los requerimientos ambientales y obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Frente a ello, se debe dejar claro que los mismos continuarán con las actuaciones a que haya lugar,

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

()
"POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE"

31 JUL 2024

toda vez que al momento de realizar las visitas de seguimiento y control se encontraban incumpliendo las medidas y obligaciones, independientemente de que por este acto administrativo se esté declarando terminada la licencia ambiental. Por tanto, lo definido en esta providencia, no subsana de ninguna manera los incumplimientos por los cuales se inició procedimiento sancionatorio ambiental.

En tal sentido, es preciso señalar que la regla especial que rige el licenciamiento ambiental contenido en el Decreto 1076 de 2015, no contempla lo correspondiente al archivo de expedientes como tampoco fue incorporado en la regla general contenida en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, es importante precisar lo siguiente:

El artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece: "(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)".

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 contempla lo siguiente: "Artículo 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (...)".

Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad antes citada, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013 y de los demás actos administrativos proferidos en el marco del control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental al proyecto "**RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



300.53
Exp. N°003 DE 22 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN No. #

0544

31 JUL 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada al proyecto **“RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LODOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHIA NAÚTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE”** ubicado en la avenida primera entre carreras 9 y 10 en el sector Dársena, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, mediante la Resolución N°0817 de 15 de octubre de 2013 y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente N°003 de 22 de julio de 2013. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

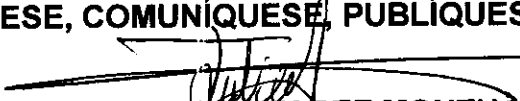
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del artículo segundo y tercero de la presente resolución, con el fin de que se abstengan de generar liquidaciones y facturación a partir de la fecha de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Santiago de Tolú, identificado con NIT892200839-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, a la siguiente dirección: Cra 2ª N°15-43 Palacio Municipal y al correo electrónico: juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			